

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. de S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. de S.**

Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso este Despacho, con proveído calendado al dieciocho (18) de diciembre de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada señora **DELIA CAROLINA DURÁN SÁNCHEZ** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.500.000.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100004284.

b). Por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.125.872.00)**, por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100004284 a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 15 de diciembre de 2017 hasta el 15 de diciembre de 2018.

c). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100004284, desde el día 16 de diciembre de 2018 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d). Por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100004284.

e). Por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100005029.

f). Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$409.944.00)**, por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100005029 a la tasa de DTF + 5 puntos efectiva anual, desde el día 22 de enero de 2018 hasta el 22 de enero de 2019.

g). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100005029, desde el día 23 de enero de 2019 y hasta el momento que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

h). Por la suma de **DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$19.470.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051186100005029.

i). Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$459.863.00)**, por concepto del capital insoluto, contenido en el pagaré No. 051186100003322.

j). Por la suma de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.887.00)**, por concepto de interés remuneratorio de la obligación contenida en el pagaré No. 051186100003322 a la tasa de DTF + 7 puntos efectiva anual, desde el día 31 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

k). Por los intereses moratorios sobre el capital, contenido en el pagaré No. 051186100003322, desde el día 1° de agosto de 2019 y hasta el momento que se

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. de S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. de S.**

Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2020)

efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I). Por las costas del proceso.

Igualmente, se ordenó notificar a la demandada de conformidad con el inciso 3° del Artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Art. 291 C.G.P., actuación que se surtió por Notificación Personal el día treinta (30) de septiembre del año que corre.

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no presentó contestación al escrito de demanda.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2° del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas a la demandada, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo de la demandada señora **DELIA CAROLINA DURÁN SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación, líquidense por secretaria.

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$105.721), las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00068-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26206d49e2971ebee634c10b6810af52a06d04de6b224e3e8e010581668319c**

Documento generado en 22/10/2020 02:00:06 p.m.